

Informe Secretarial,
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Señora Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 8 de julio del corriente año y, en la oportunidad legal, se arrió un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO

Secretario (e)

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial.
DEMANDANTE	Gloria Elena Higueta Moreno
DEMANDADO	Herederos de Olimpo de Jesús Franco García
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00241 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderado judicial por la señora GLORIA ELENA HIGUITA MORENO en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor OLIMPO DE JESÚS FRANCO GARCÍA, siendo determinada la señora MARIA ACENET FRANCO GARCIA.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada en calidad de heredera determinada (cesionaria), señora MARIA ACENET FRANCO GARCIA, personalmente, enviando copia del escrito de la demanda, así como de esta providencia a la dirección física indicada con el escrito de la demanda para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en el art. 291 *ejusdem*, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del finado OLIMPO DE JESÚS FRANCO, actuación la cual se surtirá sin necesidad de llevar a cabo publicación alguna, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 10 del D.L. 806 de 2020.

Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas.

QUINTO. – Previo al decreto y práctica de las medidas cautelares solicitadas, deberá la parte actora prestar caución por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$18.170.520), equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor estimado de las pretensiones objeto del proceso, con arreglo en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Sírvase la parte actora acreditar el pago de dicha caución en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, so pena de resolverse sobre los efectos de la renuencia, a voces del inc. 2° del art. 603 del ritual civil.

SEXO. – RECONOCER personería judicial al Dr. JOSÉ ALEXIS MUÑOZ RÍOS, quien se identifica con T. P Nro. 306.72 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (e)

CV

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9545507052661e44766150642231caf738f2a46fd738efcad1e0cccf4ae0154

Documento generado en 22/07/2021 08:40:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**